

ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN FRENTE A AGRESIONES SEXUALES

1.- ESTRATEGIAS DE INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

Las agresiones sexuales y de connotación sexual que atenten contra la integridad de los niños, niñas y adolescentes (NNA) son una forma grave de maltrato infantil. Implican la imposición a un NNA de una actividad sexualizada en que el/la ofensor/a obtiene una gratificación, es decir, es una imposición intencional basada en una relación de poder. Esta imposición se puede ejercer por medio de la fuerza física, el chantaje, la amenaza, la seducción, la intimidación, el engaño, la utilización de la confianza, el afecto o cualquier otra forma de presión o manipulación psicológica.

1.1. Conceptos Claves.

A.- VIOLACIÓN:

Acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal a una persona menor de 18 años (incluye violación propia e impropia). bien sea mayor de 14 años (361 del CP Violación Propia) o a una persona menor de 14 años (362 del CP, Violación impropia). Delito de violación a menor de 18 años del mismo sexo: consiste en acceder (introducir) carnalmente (órgano genital masculino) a un menor de 18 años del mismo sexo, sin que medien las circunstancias de los delitos de violación (propia) o estupro.

B.- ABUSO SEXUAL.

Si bien existen distintas definiciones de abuso sexual infantil, todas ellas identifican los siguientes factores comunes:

- Relación de desigualdad o asimetría de poder entre el/la NNA y el/la agresor/a, ya sea por madurez, edad, rango, jerarquía, etc.
- Utilización del NNA como objeto sexual, involucrándolo/a en actividades sexuales de cualquier tipo.
- Maniobras coercitivas de parte del agresor/a, seducción, manipulación y/o amenazas.

El abuso sexual involucra cualquier conducta de tipo sexual que se realice con un NNA, incluyendo, entre otras, las siguientes:

1. Exhibición de sus genitales por parte del abusador/a.
2. Tocación de genitales por parte del abusador/a.
3. Tocación de otras zonas del cuerpo por parte del abusador/a.
4. Incitación, por parte del abusador/a, a la tocación de sus propios genitales.
5. Contacto bucogenital entre el/la abusador/a y el NNA.
6. Penetración vaginal o anal, o intento de ella, con sus genitales, con otras partes del cuerpo o con objetos, por parte del abusador/a.
7. Utilización del NNA en la elaboración de material pornográfico (Por ejemplo, fotos, películas, imágenes en internet).
8. Exposición de material pornográfico a un NNA (Por ejemplo, revistas, películas, fotos, imágenes de internet).
9. Promoción o facilitación de la explotación sexual infantil.
10. Obtención de servicios sexuales de parte de un/a NNA a cambio de dinero u otras prestaciones.

Dentro de las figuras del delito de abuso sexual se comprenden:

- **Abuso sexual propio:** cometido en contra de una persona mayor de 14 años, en el cual se exige la concurrencia de las circunstancias ya mencionadas en el delito de violación propia.
- **Abuso sexual impropio:** cometido contra persona menor de 14 años, donde nuevamente el consentimiento de la víctima es irrelevante para la consumación del ilícito;
- **Abuso sexual agravado o calificado:** el que supone la introducción de objetos de cualquier índole, vía vaginal, anal o bucal, o la utilización de animales.
- **Abuso sexual indirecto impropio:** denominado como exposición de menores a actos de significación sexual, cometido por quién sin realizar una acción sexual directa, para procurar su excitación sexual o la excitación sexual de otro.

El acoso sexual, se desprende desde la figura legal del abuso sexual indirecto. En el contexto escolar, pudiese parecer confusa la línea que divide una conducta profesional inadecuada, de una posible vulneración contra la indemnidad sexual hacia un estudiante, por la misma razón ante la sospecha o develación de un niño, niña o adolescente, es necesario poner a disposición de los antecedentes ante el Ministerio Público, el cual podrá esclarecer los hechos que dieron lugar a la sospecha, en base a los medios especializados que dispone.

El acoso sexual es entendido como una conducta de significación sexual, que ocurre en un contexto de subordinación, en la cual un adulto hace contacto o alusión implícita o explícita, al cuerpo, la sexualidad o la intimidad a un niño, niña o adolescente de manera inapropiada, indeseada e incómoda, las cuales se manifiesta de maneras verbales, no verbales y físicas con una índole sexual.

Características

I. Existe una conducta de naturaleza o connotación sexual

Son hechos o diversas manifestaciones que aluden o involucran, de manera implícita o explícita, el cuerpo, la sexualidad o la intimidad de un/a estudiante, desde una connotación sexual, ya sea por manifestaciones verbales, no verbales o físicas.

II. Es un hecho inadecuado

Constituye una conducta de acoso, si es percibida como inadecuada, indeseada o incómoda, vulnerando la intimidad, dignidad o el espacio personal de un niño, niña o adolescente desde una índole sexual.

Es necesario considerar que no es posible deducir por el silencio o la falta de resistencia, por parte del o la estudiante, exista consentimiento cuando una conducta sea inadecuada, ya que en las relaciones de poder, las personas pueden sentirse coartadas o cohibidas a expresar su incomodidad o molestia, especialmente en el contexto educativo.

III. Es una situación que genera consecuencias negativas para la víctima

Las situaciones de acoso transgreden y perturban el derecho a la educación, ya que el contexto escolar se transforma en un lugar poco propicio para los/as estudiantes, manifestándose en sensaciones de impotencia, rabia, miedo, etc. Afectaciones en el ánimo, como ansiedad, depresión, inestabilidad emocional o insomnio. En el contexto escolar se genera un ambiente institucional hostil, especialmente en casos mediatizados, en que alteran y polarizan a la comunidad educativa-.

Manifestaciones constitutivos de acoso sexual

Manifestaciones Físicas:

Se considera una manifestación del acoso, el contacto físico inadecuado e indeseado, en el cual se invada el espacio personal del funcionario hacia un/a estudiante, especialmente en abrazos desde la cintura, abrazos no justificados y/o contención emocional, en la cual no haya un consentimiento explícito.

Manifestaciones Verbales:

Se considera cómo una manifestación de acoso indirecto, las preguntas inadecuadas sobre experiencias sexuales de los/as estudiantes, como también la referencia a situaciones personales de índole sexual, así también comentarios inapropiados sobre partes íntimas, atributos o desarrollo físico los/as estudiantes. A su vez, las opiniones o juicios de valor relativos a la apariencia, orientación o vida sexual del o la estudiante.

Manifestaciones No verbales:

Son considerados como manifestaciones no verbales de acoso, los gestos de connotación sexual, incluyéndose silbidos, suspiros, o gestos con una índole sexual, miradas fijas y sugestivas estudiantes o a las partes íntimas de su cuerpo, que pudiesen ser percibidas como intimidantes o inadecuada.

C.- GROOMING (UNICEF, 2017)

Es el acto por el cual una persona mayor de 18 años, buscando su excitación sexual o de un tercero, ya sea en persona o a través de medios electrónicos (como computadores, teléfonos u otros) convence o incentiva a un/a niña, niño o adolescente a enviar, entregar o exhibir imágenes o grabaciones con significación sexual de su persona o de otra persona menor de 14 años de edad.

En una primera instancia, el abusador(a) contacta al niño o niña en salas de chat o redes sociales, muchas veces haciéndose pasar por otro niño. A continuación, busca hacerse su amigo y crear lazos de confianza, a fin de obtener toda la información posible sobre sus hábitos, cuentas en redes sociales y nuevas variantes de contacto posibles.

Progresivamente trata de disminuir las inhibiciones del NNA, a veces mostrándole imágenes de contenido pornográfico, hasta lograr que el NNA se desnude frente a la webcam o le envíe fotografías de tipo sexual. Finalmente comienza el chantaje, el abusador/a amenaza con hacer públicas las fotografías si el NNA no accede a enviarle más, y en ocasiones busca concertar una reunión para abusar sexualmente de él o ella.

D.- SEXTING; VIRALIZACIÓN DE IMÁGENES Y CONTENIDOS ÍNTIMOS (UNICEF, 2017)

La palabra sexting viene de la combinación en inglés de las palabras sex (sexo) y texting (texteo, envío de mensajes de texto mediante teléfonos móviles). La práctica surge del uso de tecnologías digitales y consiste en la circulación de un contenido sexual a través de dispositivos móviles (celulares u otros) y que se da mediante diversas aplicaciones virtuales (Whatsapp, Facebook, Instagram, Twitter, Snapchat, etc.). Es decir, el envío de imágenes y vídeos sexuales a uno o varios contactos que, a su vez, pueden reenviarla y comenzar la viralización.

CONSECUENCIAS DEL SEXTING

Las imágenes que se envían en situaciones de sexting son obtenidas muchas veces en forma voluntaria y enviadas a través de diversos dispositivos. Sin embargo, cuando esa imagen sale del contexto de origen y se publica en internet, surgen consecuencias impensadas para los protagonistas.

- **Descontextualización de la situación:** la imagen o video tiene lógica y sentido en el contexto desde el cual se pensó. Por consiguiente, cuando se modifica esa situación y la imagen/video pasa a ser pública, los protagonistas suelen sentirse incómodos por la exposición.

- **Exposición:** la circulación de una imagen en la web genera que la reciban personas que no son los destinatarios originales. Cuantos más contactos vean la imagen, más expuesto/a estará el/la protagonista.

- **Daño a la identidad o huella digital:** un video o una foto privada expuestos en público pueden dañar la reputación web del/los protagonista/s. El hecho de que en internet sea muy difícil borrar la información, permite que el material perdure a través del tiempo, exponiendo una situación que será relacionada con la identidad del protagonista en cualquier búsqueda online, presente o futura. Por esta razón, las publicaciones originadas en situaciones de sexting pueden dañar, en el presente o en el futuro, a los protagonistas del material.

E.- ESTUPRO (Artículo 363 del Código Penal)

Acceso vaginal, anal o bucal, de un adulto a una persona menor de edad pero mayor de catorce años, concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes:

1º Cuando se abusa de una anomalía o perturbación mental, aun transitoria, de la víctima.

2º Cuando se abusa de una relación de dependencia de la víctima, como en los casos en que el agresor está encargado de su custodia, educación o cuidado, o tiene con ella una relación laboral.

3º Cuando se abusa del grave desamparo en que se encuentra la víctima.

4º Cuando se engaña a la víctima abusando de su inexperiencia o ignorancia sexual.

F.- INDEMNIDAD SEXUAL:

Manifestación de la dignidad de la persona humana y el derecho que todo ser humano tiene a un libre desarrollo de su personalidad, sin intervenciones traumáticas en su esfera íntima por parte de terceros, las cuales pueden generar huellas indelebles en el psiquismo de la persona para toda la vida.

Por tanto, se puede entender que la indemnidad sexual tiene dos sentidos uno es “el derecho a no verse involucrado en un contexto sexual sin un consentimiento válidamente

prestado” y el segundo se refiere a la “formación y desarrollo de la personalidad y sexualidad de los menores”.

Ministerio público señala que los delitos sexuales son todos aquellos actos que atentan contra la libertad sexual y la indemnidad sexual de las personas, independientemente de su edad, estatus social, raza, etnia, sexo o nacionalidad.

1.2.- Consideraciones relevantes sobre agresiones sexuales y de connotación sexual que atenten contra la integridad de las y los estudiantes.

- a) La familia es la primera responsable de la protección de niños, niñas y adolescentes ante situaciones de maltrato y abuso sexual, responsabilidad que también recae en las instituciones del Estado, la sociedad civil y los establecimientos educacionales: la protección de niños, niñas y adolescentes es una responsabilidad compartida.
- b) La protección de niños, niñas y adolescentes debe formar parte de la visión y misión de cada comunidad educativa. Debe estar señalada explícitamente en el Proyecto Educativo Institucional y en los Protocolos de Actuación, para enfrentar eventuales situaciones de maltrato y abuso sexual infantil, u otras situaciones que requieran de una respuesta organizada y oportuna.
- c) Ante situaciones de agresiones sexuales y connotación sexual que atenten contra la integridad de las y los estudiantes estas deben ser detenidas de manera eficaz y decidida, a fin de evitar que el niño o niña continúe siendo dañado. Frente a la sospecha siempre será necesario actuar preventiva y protectoramente para clarificar la situación. Priorizando siempre el interés superior del niño, niña o adolescente.
- d) La omisión o minimización de algún hecho o situación, puede aumentar el riesgo de vulneración de los derechos de los niños y niñas y agravar el daño.
- e) Quienes maltratan o abusan sexualmente de un/a menor de edad no necesariamente presentan características que permitan identificarlos como tales externamente: una apariencia de adulto ejemplar, responsable y preocupado del bienestar del niño/a o adolescente, es una maniobra que muchos agresores utilizan para encubrir sus faltas y ganar la confianza del entorno. Es fundamental no dejarse llevar por estas apariencias, que pueden inducir a minimizar o a negar una situación de abuso o maltrato.
- f) Se resguardará la identidad del acusado o acusada, o de quien aparezca como involucrado en los hechos denunciados, hasta que la investigación se encuentre afinada y se tenga claridad respecto del o la responsable.
- g) Cada comunidad educativa tiene la responsabilidad de conocer y articular los recursos disponibles en su contexto o territorio, como los centros de salud, organizaciones vecinales, centros de atención especializada, comisarías, etc.,

con el fin de generar una red de apoyo que le permita hacer consultas y derivar de manera pertinente.

- h) La ley sobre Violencia Escolar N° 20.536, en el **Artículo 16 d)**, establece la especial gravedad del maltrato ejercido por parte de una persona adulta en contra de un/a niño/a: *“revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio en contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa, realizada por quien detente una posición de autoridad, sea director, profesor, asistente de la educación u otro, así como también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un estudiante”*. Este Artículo de la Ley de Violencia Escolar, ordena a todos los adultos que forman parte de la comunidad educativa, a informar cualquier situación de violencia.

1.3 Indicadores para la detección agresión sexual y de connotación sexual que atenten contra la integridad de las y los estudiantes.

En términos generales, la persona adulta detecta una situación de maltrato y/o abuso, cuando se produce al menos una de las siguientes situaciones:

- a) El propio niño, niña o adolescente** le revela que está siendo o ha sido víctima de maltrato, abuso sexual o de otra situación abusiva (develación).
- b) Un tercero** (algún/a compañero/a del niño o niña afectada, una persona adulta) le cuenta que un/a niño/a o adolescente determinado está siendo o ha sido víctima de maltrato, abuso sexual u otra situación abusiva.
- c) La o el adulto nota señales** que le indican que algo está sucediendo con un/a niño/a o adolescente en particular, es decir, identifica conductas que no evidenciaba anteriormente o nota un cambio en su comportamiento, en sus hábitos o formas de relacionarse con los demás (sospecha).

Entre estas señales, es importante prestar atención a lo siguiente:

- Cambios bruscos de conducta: aislamiento, baja de ánimo, tristeza, llanto.
- Brusco descenso de notas, repentina desmotivación por los estudios y/o actividades de su interés (deporte, banda musical, talleres).
- Lesiones físicas reiteradas y/o que no sean comúnmente atribuibles a actividades habituales a su edad y etapa de desarrollo.
- Miedo o rechazo a volver a su hogar.
- Miedo o rechazo a asistir a la escuela o liceo o a estar en lugares específicos de este.

No se debe generar pánico, ya que un cambio en la conducta no significa

necesariamente que el niño o niña sea víctima de maltrato o abuso, por ello se hace necesario que los profesores y las profesoras conozcan a sus estudiantes y evalúen el contexto en que se presentan los posibles indicadores, de manera de poder advertir la presencia de estas señales.

En todos los casos resulta fundamental que la persona adulta que recibe la información **no asuma el compromiso de guardarla en secreto**, dado que necesariamente deberá actuar para detener, derivar y/o denunciar el caso, aunque sí debe asumir el compromiso de manejarla con reserva y con criterio, compartiéndola sólo con la o las personas que podrán colaborar para resolver la situación. Es común que la información le sea entregada bajo compromiso de no compartirla, en cuyo caso debe **señalar con claridad que el maltrato y el abuso sexual no son situaciones que deban mantenerse en secreto**, ya que el silencio permite mantener y agravar el daño y nos hace cómplices de posibles delitos.

1.4 Cómo acoger a un niño, niña o adolescente que ha sido (o está siendo) víctima de agresión sexual y de connotación sexual que atenten contra la integridad de las y los estudiantes.

Cuando una o un adulto detecta una situación de esta naturaleza, se enfrenta al desafío de acoger de manera protectora y segura a un niño, niña o adolescente que se encuentra sometido a un profundo sufrimiento y que ha debido enfrentar barreras e inhibidores para hablar, como el miedo, el sentimiento de culpa y la vergüenza; efectuar preguntas inadecuadas o adoptar una postura que evidencie falta de interés o de preocupación, puede significar una doble victimización en el niño o la niña, reforzando en él o ella la idea de que nadie lo puede ayudar.

Por ello, siempre es preferible que sea un/a profesional especializado en estas materias (Orientador, psicólogo, asistente social, otros) quien aborde la situación con el/la niño/a; sin embargo, el o la profesional designado por el establecimiento para estos efectos puede entrevistarle de manera preliminar, de acuerdo a las siguientes orientaciones:

- Generar un clima de acogida y confianza.
- Realizar la entrevista en un lugar privado y tranquilo, con un/a solo/a entrevistador/a.
- Sentarse al lado y a la altura del niño o niña.
- Reafirmar en el niño o niña que no es culpable de la situación.
- Reafirmar que hizo bien en revelar lo que estaba pasando.
- Transmitir tranquilidad y seguridad.
- No acusar a las y los adultos involucrados ni emitir juicios contra el presunto agresor o agresora.
- Informarle que la conversación será privada y personal pero que, si es necesario para su bienestar, podría informarse a otras personas que lo ayudarán. Plantear que es indispensable tomar medidas para que el abuso se detenga.

- Actuar serenamente, evitando mostrarse afectado/a (conmovido/a u horrorizado/a): la entrevistadora o el entrevistador es el adulto que debe contener y apoyar al niño/a.
- Disponer de todo el tiempo que sea necesario.
- Demostrar comprensión e interés por su relato.
- Adaptar el vocabulario a la edad del niño/a; si no se le entiende alguna palabra, pedirle que la aclare, no reemplazarla por él o ella.
- No presionar al niño/a para que conteste preguntas o dudas, no interrumpir su relato.
- Respetar su silencio y su ritmo para contar su experiencia, no insistir ni exigirle.
- No criticar, no hacer juicios, ni mostrar desaprobación sobre el/la niño/a y/o el supuesto agresor.
- No sugerir respuestas.
- No solicitar que muestre sus lesiones o se quite la ropa.
- No solicitar detalles de la situación.
- Ser sincero/a en todo momento, sin hacer promesas que quizás no se puedan cumplir. No se puede asegurar, por ejemplo, que el/la niño/a no tendrá que volver a contar lo sucedido ante otro/a profesional o ante un/a juez/a.
- Señalar las posibles acciones futuras, explicando claramente los pasos que se seguirán y lo importante que es hacerlo.
- Dejar abierta la posibilidad de hablar en otro momento, si el/la niño/a así lo requiere.

2.- REDES DE APOYO Y DERIVACIÓN

Las principales redes de apoyo y derivación con las que se cuentan para estos casos son las siguientes:

- a) Ministerio Público (Fiscalía)
- b) Tribunal de Familia
- c) Policía de Investigaciones
- d) Carabineros de Chile
- e) Oficina de Protección de Derechos (OPD)
- f) Red Mejor Niñez.
- g) CESFAM
- h) Programa Habilidades para la Vida
- i) Oficina Seguridad Pública.

RECOMENDACIONES PARA RELACIONES RESPETUOSAS ENTRE FUNCIONARIOS Y ESTUDIANTES.

Los docentes y funcionarios están en una posición asimétrica sobre los estudiantes y siempre deben estar alerta al poder que pueden llegar a ejercer por sobre los alumnos. Razón por la cual, es importante recalcar que es responsabilidad de los funcionarios construir relaciones sanas, basadas solamente en un contexto educativo. Ante situaciones que sobrepasen dicha relación, tanto estudiantes como funcionarios deben informar a Encargado(a) de Convivencia para la toma de los resguardos necesarios en pro del bienestar del alumno(a).

En este sentido, y con el objetivo de aportar a la construcción de espacios educativos respetuosos, igualitarios y garantes de los derechos de nuestros y nuestras estudiantes, se pone a disposición sugerencias que promuevan una relación adecuada entre funcionarios(as) y estudiantes, basados en directrices del Ministerio de educación y protocolos de instituciones de educación superior.

1.- Manifestaciones no verbales presenciales.

Suprimir miradas persistentes o sugestivas, sonidos relativos a actividad sexual, suspiros, silbidos y gestos de igual connotación.

2.- Manifestaciones verbales presenciales.

Suprimir comentarios, palabras o chistes sexuales, humillantes, hostiles u ofensivos (incluye referencias a cuerpos femeninos o ciclos reproductivos con el fin de avergonzar). Comentarios relativos al cuerpo o apariencia de una persona, independiente de su género.

3.- Contacto físico indeseado o inapropiado.

Es recomendable mantener la distancia y evitar contactos físicos más allá de lo socialmente utilizado en este tipo de relaciones asimétricas. Es fundamental, como criterio básico, que ningún estudiante se sienta invadido o invadida en su espacio personal u obligado(a) a establecer un contacto físico con el (la) docente.

En situaciones donde el contacto físico sea inevitable en virtud de la actividad académica, se sugiere explicitar previamente y realizarlo con el consentimiento de las o los estudiantes, por ejemplo: clases de educación física donde se deba dar soporte a un estudiante, actividades de bienestar emocional que impliquen abrazos u otros tipos de manifestaciones de afectos, entre otros.

4. Realización de actividades en oficinas, dependencias personales o ajenas a los espacios definidos y horarios escolares preestablecidos.

Todas las actividades escolares deben ser siempre realizadas en los horarios establecidos y en espacios destinados para ello. De esta manera, se resguarda tanto a estudiantes como a funcionarios de cualquier malinterpretación respecto del uso de espacios y se produce un ambiente de respeto y protección.

En el caso de las salidas a terreno o salidas pedagógicas, es recomendable que

quede claramente definido el espacio y horario que constituye dicha actividad académica, aprobado por el Establecimiento Educacional de manera anticipada, y que dicha actividad se desarrolle de manera grupal, según indica la Circular n° 1 de la Superintendencia de Educación. Respecto de reuniones individuales o grupos pequeños con estudiantes, en salas de clases u otras dependencias del Establecimiento Educacional, se sugiere evitar mantener puertas cerradas.

Cabe señalar, que se comprende que las visitas domiciliarias realizadas por profesionales del Establecimiento Educacional son espacios necesarios para garantizar el bienestar de nuestros estudiantes, razón por la cual, no deben eximirse en virtud de la sugerencia expuesta.

5.- Participación de funcionarios en actividades extra institucionales con estudiantes.

Es recomendable establecer los límites de la relación entre estudiantes y funcionarios, incluso fuera del contexto escolar.

En caso de que se realicen actividades de carácter no escolar, se recomienda evitar asistir o, de hacerlo, se debe mantener una conducta adecuada y decorosa. Si bien son contextos extra institucionales, la relación de asimetría entre estudiante y funcionario sigue manteniéndose. Cabe señalar, que se debe mantener siempre una conducta adecuada aun cuando los encuentros con estudiantes y apoderados sean de carácter involuntario o por mera casualidad.

6.- Referencias a situaciones personales durante o fuera de la clase.

Evitar verbalizar públicamente situaciones personales que conozca el funcionario y que puedan vulnerar la intimidad de los estudiantes, ya sea de naturaleza familiar, amorosa o económica, en todo espacio educativo. Tampoco se debe señalar a alumnos por algún tipo de condición que padezcan o por alguna característica relacionada a su género, raza, etnia, nacionalidad de origen, religión, discapacidad, orientación y/o conducta sexual, NEE, embarazo, paternidad, maternidad, lugar de residencia, estado migratorio, opinión política u otro.

A su vez, es común que profesores para ejemplificar o hacer más cercana la materia a los alumnos, usen como recurso el preguntarles sobre situaciones personales que podrían incomodar a los estudiantes. En este sentido, la recomendación es preguntar si alguien quiere compartir su experiencia o simplemente ejemplificar con situaciones imaginarias.

A su vez, se recomienda ser cauteloso al momento de dar a conocer la vida personal del funcionario con los estudiantes, debiendo ser cauto señalar experiencias íntimas que puedan incomodar a los estudiantes.

7. Uso de medios de contacto personal para fines académicos y no académicos.

Se recomienda que toda comunicación no presencial con los estudiantes sea

realizada exclusivamente a través de los canales de comunicación institucionales señalados en el Reglamento Interno del Establecimiento Educacional. Si bien el uso de redes sociales puede ayudar a mejorar la fluidez en la información con los alumnos, estos contextos son propicios para malinterpretaciones e interacciones inadecuadas, además de una exposición del funcionario en plataformas donde se expone la vida privada.

8.- Abordaje de temáticas asociadas a la sexualidad en contexto pedagógico o institucional.

En base a lo anterior, se recomienda que el tratamiento de temas o actividades docentes que se relacionen con la sexualidad, identidad, orientación sexual o cualquier otro tema asociado que pueda implicar incomodidad en los alumnos, sea desarrollado de forma apegada a los contenidos académicos que quieran desarrollarse, así como también en un marco de respeto y con el cuidado necesario, evitando estereotipos, creencias, prejuicios, bromas o trato vejatorio del tema en cuestión.

EN CASO DE SER TESTIGO DE ESTAS PRÁCTICAS:

- 1.- Informar al Encargado de Convivencia Escolar o Director del Establecimiento Educacional.
- 2.- Solicitar asesoría al Departamento de Educación Municipal para analizar los antecedentes y definir las acciones correspondientes.

3. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

- a) Ante la sospecha, hecho flagrante o develación (sea del NNA o de un tercero) de

una **agresión sexual que atenten contra la indemnidad sexual e integridad de las y los estudiantes** el establecimiento educacional asume las siguientes responsabilidades:

- Cualquier persona que tome conocimiento o sospeche de una agresión sexual o hechos de connotación sexual (un tercero), debe informar por escrito a Director del E.E. y/o Encargado de CE sobre los hechos conocidos. (De forma inmediata).
- Director y Encargado de Convivencia Escolar son los responsables de activar, en un plazo de 24 hrs, las medidas para proteger al niño/a, dando curso al presente protocolo de actuación.
- En caso de una sospecha de agresión sexual (observación de cambios significativos en el NNA, rumores o comentarios sin certeza acerca de una agresión sexual) se hace la denuncia al tribunal de familia solicitando medida de protección.
- **Si el NNA llega con signos atribuibles a una lesión o relata que ha sido agredido o la agresión fue presenciada por un tercero**, el encargado de convivencia escolar debe llamar a Carabineros para el traslado en forma inmediata del NNA al centro asistencial más cercano para que sea examinado. **IMPORTANTE:** no se requiere de la autorización de la familia, aun cuando esta debe ser informada.
- Al mismo tiempo, el Director debe dar curso a la denuncia ante el Ministerio Público (Fiscalía: <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/quienes/formularios.jsp>), PDI o Carabineros, inmediatamente, dentro de las primeras 24 horas. Además, solicitar medida protección a Tribunal de Familia de forma inmediata ocurrida la develación, y en las siguientes 24 horas adjuntar a RIT de la causa otros antecedentes recopilados, mediante oficio conductor e informe correspondiente, **describiendo la situación, sin emitir juicios, y precisando los datos de los involucrados (nombres, RUT y dirección).**
- Director y Encargado de Convivencia Escolar son los responsables de recopilar antecedentes administrativos y otros de carácter general, describiendo la situación sin emitir juicios, para colaborar con la investigación y/o en las medidas que se adopten posteriormente (24 horas).
- **Medidas o acciones que involucran a madres, padres y/o**

apoderados del estudiante involucrado

FORMAS DE COMUNICACIÓN CON LA FAMILIA.

Notificación de los hechos

Se procederá a citar a madre, padre o apoderado, vía telefónica **de forma inmediata**, a reunión con Director(a) y Encargado(a) de Convivencia Escolar (puede incorporarse profesional psicólogo) en dependencias del Establecimiento Educacional, para informar los hechos ocurridos y detallar el proceder de la unidad educativa en consideración del protocolo de actuación correspondiente y las obligaciones legales asociadas. A su vez, se debe señalar que el Establecimiento Educacional otorgará los apoyos pedagógicos y de contención emocional necesarios para acompañar al estudiante en su proceso escolar. Dicha reunión deberá quedar registrada en acta correspondiente.

Junto con lo anterior, es preciso señalar a la familia la obligación del Establecimiento Educacional de **denunciar los hechos a las instancias correspondientes y de resguardar la identidad del o los estudiantes involucrados**, quienes no expondrán su experiencia frente a la comunidad educativa, ni incurrir en procesos de interrogación sobre los hechos, evitando la re-victimización del o los afectados.

- Es importante señalar que se deben tener en cuenta ciertas consideraciones generales que son complementarias a este protocolo:
 - Cuando la situación de abuso ocurre fuera del establecimiento.
 - Cuando la situación ocurre dentro del establecimiento y el o la agresora se desempeña en el establecimiento.
 - Cuando ocurren situaciones de connotación o agresión sexual entre estudiantes.

Estas consideraciones se encuentran detalladas en la **letra b** de este protocolo.

- Es importante no confundir la responsabilidad que tiene el establecimiento educacional con la de los organismos especializados: la función de los establecimientos educacionales **NO ES INVESTIGAR EL DELITO NI RECOPIRAR PRUEBAS**, sino actuar oportunamente para proteger al niño/a, denunciar los hechos y realizar la derivación pertinente. Tanto la investigación como el proceso de reparación está a cargo de otros organismos e instituciones especializadas.

b) Indicaciones generales para enfrentar situaciones agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de las y los

estudiantes.

1.- Cuando ocurre fuera del establecimiento

La mayoría de los casos de agresiones sexuales y hechos de connotación sexual ocurren en el hogar, por familiares o personas cercanas al niño, niña y su familia. Es este contexto basal el que genera un ambiente propicio para que se establezca el abuso sexual. En estas situaciones es fundamental que el establecimiento recabe información orientada principalmente a buscar a alguna persona adulta protectora que pueda apoyarlo en el proceso de reparación; puede ser la madre, el padre, un abuelo, madrina u otro, que tenga un vínculo cercano con él o ella y a quien identifique como figura significativa. No siempre es posible contar con este apoyo, pero es un buen punto de partida para dar tranquilidad y confianza al niño o niña.

Entre la recopilación de antecedentes generales que puede realizar el establecimiento educacional, se cuenta la información consignada en el Libro de Clases, entrevistas con el profesor/a jefe, orientador/a u otro/a que pueda aportar datos relevantes, lo que se organiza en un informe que servirá como apoyo al proceso de investigación y al proceso reparatorio realizado por los organismos e instituciones competentes.

Resulta fundamental que el establecimiento no aborde a él/la o los/las posible/s agresores/as, dado que ello obstruye la investigación y la reparación del daño en el niño o la niña, puede provocar que la familia cambie de domicilio y/o retire al niño/a del establecimiento, con lo que aumenta el riesgo y se produce una doble victimización y daño.

2.- Cuando ocurre al interior del Establecimiento y el/la agresor/a se desempeña en el establecimiento

Si la situación ha ocurrido al interior del establecimiento por parte de algún funcionario/a o compañero/a, existe alta probabilidad de que se mantenga el contacto con su víctima, lo que por sí solo constituye una forma de amenaza que dificultará que el/la niño/a relate lo que está viviendo.

En el mismo caso, cabe señalar que el establecimiento educacional no cuenta con las facultades legales para suspender las funciones de un o una trabajador/a que ha sido denunciado por la familia u otra persona. Sin embargo, el supuesto agresor/a podrá ser apartado de funciones a través de resolución judicial emanada por un Tribunal de Justicia, es decir, Tribunal de Familia o Juzgado de Garantía, en virtud de la cual se haya decretado una medida cautelar (por ejemplo: prohibición de acercamiento absoluta de la persona del presunto ofensor a la víctima, domicilio, establecimiento educacional y cualquier lugar donde se

encuentre en un radio urbano que establezca el propio tribunal, siendo la forma de llevar acabo el cumplimiento de esta medida por ejemplo: mediante prohibición absoluta de ingreso al establecimiento educacional del agresor/a al establecimiento y sus dependencias).

De igual manera, una vez que hayan sido remitidos los antecedentes al sostenedor, la autoridad que tiene la potestad disciplinaria tiene la facultad discrecional de instruir sumario administrativo, quien lo señalará a través del acto administrativo respectivo que ordene investigar los hechos constitutivos de infracción a las obligaciones funcionarias, así como indagar la participación de personas específicas (o quienes resulten responsables del resultado de la investigación) por eventuales irregularidades. Una vez designado y notificado el Fiscal Administrativo, dentro de sus facultades, este dictará una resolución administrativa que aparte de funciones al supuesto agresor/a o lo destine transitoriamente a otro cargo dentro del mismo establecimiento, como medida preventiva. Dicha resolución será notificada personalmente al inculpado/a y mediante memorándum reservado a la Jefa del Departamento de Educación, Jefa de Recursos Humanos y Jefa de Administración y Finanzas de este mismo departamento, a fin de que tomen conocimiento de la medida adoptada por el fiscal administrativo para efectos de resguardar los derechos laborales del funcionario/a afectado con la medida mientras dura el procedimiento.

No obstante lo anterior, el Director previo acuerdo con el Sostenedor, debe garantizar la tranquilidad y seguridad de el o los alumnos presuntamente afectados, ya sea reasignando las tareas del funcionario en cuestión (no pudiendo asignarle funciones distintas a las estipuladas en su contrato), otorgándole permisos administrativos, ejecutando cambios de turnos o cursos, u otras acciones que, no implicando menoscabo laboral, sean prudentes y convenientes conforme a la evaluación que se haya realizado de la situación (24 horas).

El Director INFORMARÁ mediante oficio adjuntando una copia de la denuncia al Jefe de Educación Municipal, y vía correo electrónico a la Unidad de Recursos Humanos (rrhh@demovalle.cl), con copia al coordinador de convivencia escolar DEM. Además, una vez recepcionados los descargos realizados por el acusado, estos también deben ser enviados al Departamento de Educación Municipal, junto con otros antecedentes que surjan y resulten de relevancia para el caso en cuestión (plazo 2 días). El sostenedor determinará el proceso administrativo correspondiente.

En el mismo sentido, el director junto a su equipo directivo, deberá evaluar las condiciones de protección y seguridad, así como los protocolos que rigen para la circulación de estudiantes y personas adultas en horas de clases, ingreso de

apoderados u otros/as ajenos/as al establecimiento, seguridad de la infraestructura e instalaciones (espacios abiertos, rincones, puntos ciegos, iluminación, etc.).

De acuerdo a nuestra legislación, están inhabilitadas para desempeñarse en **establecimientos educacionales y/o tener contacto con niños y adolescentes las personas que hayan sido condenadas por delitos sexuales en contra de menores de edad, lo que también deberá ser considerado como requisito para la contratación de personal, revisando el Registro Nacional de Condenados por Delitos Sexuales contra menores de edad, información disponible en www.registrocivil.cl banner “consulta de registros en línea”.**

3.- Cuando ocurren situaciones de connotación o agresión sexual entre estudiantes menores de 14 de años.

Respecto del abuso sexual infantil, un/a estudiante también puede constituirse en agresor de un/a niño/a, pero se diferencia del ofensor sexual adulto/a dado que aún se encuentra en proceso de formación, por lo que la intervención profesional oportuna y especializada tiene una alta probabilidad de interrumpir sus prácticas sexuales abusivas a corto plazo, disminuyendo la probabilidad de reincidencia.

Se debe tener mucho cuidado en no catalogar como abuso una situación entre dos niños/as que puede tratarse de una experiencia exploratoria que es necesario orientar y canalizar sana y adecuadamente o ser indicador de que uno/a de ellos/as puede estar involucrado en dinámicas abusivas.

Es importante tener presente que la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente (RPA), sanciona a los/as adolescentes mayores de 14 y menores de 18 años que son declarados/as culpables de agresión sexual; los/as menores de 14 años son inimputables, es decir, no son sancionados penalmente, pero su situación es abordada por los Tribunales de Familia, que pueden decretar su derivación a algún centro de intervención especializada, dependiente del Servicio Mejor Niñez.

c) Medidas formativas, pedagógicas y/o de apoyo psicosocial en beneficio de estudiantes afectados.

Estas medidas son aquellas que el establecimiento, ya sea con sus propios recursos, o con el apoyo de terceros, proporciona a un/a estudiante afectado por una situación de agresión sexual, con el propósito de favorecer el desarrollo de los

aprendizajes y experiencias que le permitan, puedan continuar su trayectoria educativa. Entre estas medidas se encuentran:

- Coordinación con profesionales externos/as y/o Programa Mejor Niñez para la elaboración de planes de apoyo interdisciplinarios.
- Proporcionar contención emocional a los/as involucrados/as con los profesionales internos del EE.
- Realización de visitas domiciliarias para el seguimiento de la trayectoria educativa del estudiante (asistencia, salud, otras).
- Ejecución de talleres de enfoque de derechos, competencias parentales entre otras temáticas, con toda la comunidad educativa.
- Planes de acompañamiento en el marco de Decreto 67.

d) Proceso de seguimiento

Se realizará seguimiento del caso, implementando las acciones que se consideren necesarias:

- Comunicación con el Tribunal de Familia, para conocer las medidas de protección a implementar por dicho organismo.
- Realización reuniones mensuales con padres y/o apoderados del estudiante involucrado.
- Realización de reuniones periódicas con las redes de apoyo que estén participando en el proceso de diagnóstico o reparación del estudiante afectado.
- Realizaciones de reuniones de evaluación con todos los profesionales que participan en el plan de apoyo psicosocial del estudiante.

Seguimiento y acompañamiento del proceso escolar de estudiante(s) afectado(s) (6 meses).

Protocolo de actuación frente a agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de las y los estudiantes.

a) Ante la **sospecha, hecho flagrante o develación (sea del NNA o de un tercero)** de una agresión sexual que atenten contra la integridad sexual e integridad de las y los estudiantes.

Cualquier persona que **tome conocimiento o sospeche** de una agresión sexual o hechos de connotación sexual (un tercero), debe informar por escrito al Director del E.E. y/o Encargado de CE. (De forma inmediata). (24 horas)

Si el NNA llega con **signos o síntomas atribuibles a una lesión o relata que ha sido agredido o la agresión fue presenciada por un tercero**, el encargado de convivencia escolar debe llamar a **Carabineros** para el traslado en forma inmediata del NNA al centro asistencial más cercano para que sea examinado.
IMPORTANTE: no se requiere de la autorización de la familia, aun cuando esta debe ser informada.

Al mismo tiempo, el Director debe dar curso a la **denuncia ante el Ministerio Público (Fiscalía), PDI o Carabineros, inmediatamente, dentro de las primeras 24 horas.** Además, solicitar medida protección a **Tribunal de Familia** de forma inmediata ocurrida la develación, y en las siguientes 24 horas adjuntar a RIT de la causa otros antecedentes recopilados.

En caso de una **sospecha de agresión sexual** (observación de cambios significativos en el NNA, rumores o comentarios sin certeza acerca de una agresión sexual) se hace la denuncia al **Tribunal de Familia** solicitando medida de protección de forma inmediata (24 horas).

b) **Medidas o acciones que involucran a madres, padres y/o apoderados del estudiante involucrado.** Citar a madre, padre o apoderado, vía telefónica de forma inmediata, a reunión con Director(a) y Encargado(a) de Convivencia Escolar, en el Establecimiento Educacional, para informar los hechos ocurridos y detallar protocolo de actuación, medidas y apoyos pedagógicos y de contención emocional para acompañar al estudiante en su proceso escolar. Se debe dejar registrado en acta.

c) **Medidas formativas, pedagógicas y/o de apoyo psicosocial en beneficio de estudiantes afectados:**

- Coordinación con profesionales externos/as y/o Programa Mejor Niñez para la elaboración de planes de apoyo interdisciplinarios.
- Proporcionar contención emocional a los/as involucrados/as con los profesionales internos del EE.
- Realización de visitas domiciliarias para el seguimiento de la trayectoria educativa del estudiante (asistencia, salud, otras).
- Ejecución de talleres de enfoque de derechos, competencias parentales entre otras temáticas, con toda la comunidad educativa.
- Planes de acompañamiento en el marco de Decreto 67.

d) **Proceso de seguimiento (6 meses)**

- Comunicación con el Tribunal de Familia, para conocer las medidas de protección a implementar por dicho organismo.
- Realización reuniones mensuales con padres y/o apoderados del estudiante involucrado.
- Realización de reuniones periódicas con las redes de apoyo que estén participando en el proceso de diagnóstico o reparación del estudiante afectado.
- Realizaciones de reuniones de evaluación con todos los profesionales que participan en el plan de apoyo psicosocial del estudiante.

Los antecedentes deben enviarse vía oficio a Jefe DEM, con copia digital a su coordinador o coordinadora de Convivencia Escolar.

Indicaciones generales para enfrentar situaciones agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de las y los estudiantes.

1.- Cuando ocurre fuera del establecimiento.

Se debe dar curso al Protocolo de actuación descrito, generando las medidas de apoyo hacia el estudiante y figuras protectoras, e implementar las medidas cautelares y de reparación, en coordinación con redes de apoyo.

2.- Cuando ocurre al interior del Establecimiento y el/la agresor/a se desempeña en el establecimiento.

Se debe dar curso al Protocolo de Actuación descrito, generando las medidas de apoyo hacia el estudiante y figuras protectoras, e implementar las medidas cautelares (el supuesto agresor/a podrá ser apartado de funciones a través de resolución judicial emanada por un Tribunal de Justicia, es decir, Tribunal de Familia o Juzgado de Garantía) y/o a través del acto administrativo donde Fiscal Administrativo, dentro de sus facultades, dictará una resolución administrativa que aparte de funciones al supuesto agresor/a o lo destine transitoriamente a otro cargo dentro del mismo establecimiento, como medida preventiva) y de reparación, en coordinación con redes de apoyo.

El Director INFORMARÁ mediante oficio adjuntando una copia de la denuncia al Jefe de Educación Municipal, y vía correo electrónico a la Unidad de Recursos Humanos (rrhh@demovalle.cl), con copia al coordinador de convivencia escolar DEM.

3.- Cuando ocurren situaciones de connotación o agresión sexual entre estudiantes menores de 14 de años.

Se debe dar curso al Protocolo de actuación descrito, generando las medidas de apoyo hacia el estudiante y figuras protectoras, e implementar las medidas cautelares y de reparación, en coordinación con redes de apoyo.

La Ley de Responsabilidad Penal Adolescente (RPA), sanciona a los/as adolescentes mayores de 14 y menores de 18 años que son declarados/as culpables de agresión sexual; se debe realizar la denuncia a Fiscalía, PDI o Carabineros y se solicita medida de protección a Tribunal de Familia.

En el caso de los/as menores de 14 años son inimputables, es decir, no son sancionados penalmente, pero su situación es abordada por los Tribunales de Familia, que pueden decretar su derivación a algún centro de intervención especializada, dependiente del Servicio Mejor Niñez.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- Código Penal, República de Chile.
- MINEDUC (2017) “Maltrato, acoso, abuso sexual, estupro en establecimientos educacionales; Orientaciones para la elaboración de un Protocolo de Actuación”. Santiago.
- UNICEF (2017) “Guía de sensibilización sobre Convivencia Digital”. Buenos Aires. Recuperado de <https://normasapa.com/como-citar-referenciar-paginas-web-con-normas-apa/>